

389/08

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

SECCION 19

1280A
FERRAZ 41
Tfno.: 91 397 1861-2-3-4-0 Fax: 91 397 19 98
N.I.G. 28000 1 7006133 /2010

RECURSO DE APELACION 373 /2010
Autos: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 334 /2008
JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 68 de MADRID
Apelante/s: -----
Procurador/es: RAMON BLANCO BLANCO
Apelado/s: CDAD.DE PROP.C/
Procurador/es: MARIA ASUNCION SANCHEZ GONZALEZ

SENTENCIA NÚM. 476

Ponente: Ilmo. Sr. D. RAMON RUIZ JIMENEZ

Ilmos. Sres. Magistrados:

- D. EPIFANIO LEGIDO LOPEZ
- D. RAMON RUIZ JIMENEZ
- D. MIGUEL ANGEL LOMBARDIA DEL POZO

AESTIMATIO

A B O G A D O S



C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatiobogados.com www.aestimatiobogados.com

Administración
de Justicia



En MADRID a, veintiuno de Octubre de dos mil diez.

La Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Sres. Magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Ordinario nº 334/2008, provenientes del Juzgado de Primera Instancia nº 68 de Madrid y seguidos sobre reclamación de cantidad, que han dado lugar en esta alzada al rollo de Sala nº 373/2010, en el que han sido partes, como apelante ~~.....~~, que estuvo representado por el Procurador D. Ramón Blanco Blanco; y de otra, como apelado LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE ~~.....~~ DE MADRID, que vino al litigio ~~representada por la Procuradora Dña. Asunción Sánchez González,~~ ~~habiendo estado defendidas partes defendidas por Letrado.~~

RECEPCIÓN
12 NOV 2010
15 NOV 2010

VISTO, siendo Ponente el Magistrado Ilmo. C. Sr. Ramón Ruiz Jiménez, que expresa el común parecer de este Tribunal.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Se dan por reproducidos los que contiene la sentencia apelada en cuanto se relacionen con esta resolución y

PRIMERO.- Con fecha once de Enero de 2.010, el Juzgado de 1ª Instancia nº 68 de Madrid, en los autos de que dimana este rollo de Sala, dictó sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora doña María Asunción Sánchez González, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA NÚMERO ~~.....~~ DE LA CALLE ~~.....~~ DE MADRID, contra don ~~.....~~ y, en consecuencia, le condeno a que abone a la actora la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, más sus intereses legales desde la interpelación

judicial, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Que debo desestimar y desestimo la reconvenición formulada por el Procurador don Ramón Blanco Blanco, en nombre y representación de don [redacted], contra la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA NÚMERO [redacted] DE LA CALLE [redacted] DE MADRID a quien absuelvo libremente de la misma, con imposición de costas a la reconvigente".

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a las partes se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de [redacted], que formalizó adecuadamente y del que, tras ser admitido en ambos efectos, se dio traslado a la contraparte LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE [redacted] N° [redacted], que se opuso al mismo, remitiéndose luego los autos principales a este Tribunal en el que de inmediato se abrió el correspondiente rollo de Sala.

TERCERO.- En esta alzada, para cuya deliberación y votación se señaló el pasado día cinco de los corrientes, se han observado las prescripciones legales.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se dan por reproducidos los que contiene la sentencia apelada en cuanto no se opongan a los que a continuación se insertan y

PRIMERO.- La Comunidad de propietarios de la calle [redacted], reclamaba al ahora apelante don [redacted], la suma de 17.744 euros, importe de las provisiones de fondos, derramas por obras y consumo de agua correspondiente al piso del que es propietario. Se opuso el demandado alegando en primer lugar no ser propietario de la vivienda, es decir que carecía de legitimación pasiva, y

AESTIMATIO



A B O G A D O S C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

Administración
de Justicia

demandaba de reconvención para que se le devolviesen los gastos comunes y mantenimiento de contadores de agua, ajenos a su vivienda. La sentencia desestima la falta de legitimación pasiva, estima la demanda y rechaza la reconvención y contra ella se alza el condenado.

SEGUNDO.- La falta de legitimación no cabe mantenerla, pues sin perjuicio de la abundante prueba documental que pone de relieve lo contrario, que no puede oponerse la falta de legitimación que se cruzan entre las partes, se actúa como legitimado pasivamente y desde luego la demanda reconvencional que se presenta no indica otra cosa. La nota simple del Registro de la Propiedad y desde luego las sentencias que se aportan por la demandante al contestar a la reconvención, ponen de relieve la plena legitimación pasiva de quien ahora recurre, en cuanto a la relación con el objeto del proceso y obligado a soportar las consecuencias del mismo.

No sólo actuó en todo momento como propietario, sino que pese a las sentencias que se citan relacionadas con el caso - procedimiento 862/2002 doc. 1 de la contestación y los documentos que se citan y fecha de los mismos, la sentencia de 4 de junio de 2007 dictada por el Juzgado num. 19 de Madrid, confirmada por la de la Audiencia, sección 13ª de 5-9-2008, y la dictada en procedimiento num. 58/2009 por el juzgado num. 60 de esta ciudad, avalan su condición de propietario.

En cuanto a la reconvención, la prueba testifical - administrador- practicada evidencia que no se han soportado por la comunidad ni por ende por quien recurre otros gastos de los que le corresponden, sin perjuicio de que en línea con la mejor interpretación del art. 217 LEC era quien demandaba por vía reconvencional, quien venía obligado a acreditar los hechos base de su pretensión, que no hace. Otro tanto ha de decirse de los interfonos, consta aprobado por la comunidad, y ausente de prueba en cuanto a los hechos que alega el ahora apelante.

Finalmente en cuanto al montante debido, no se cuestiona que al tiempo de presentar la demanda, la deuda era la reclamada, sin que los pagos que posteriormente pudiera haber hecho, alteren ni siquiera en cuanto a las costas, el fallo de la sentencia. Solo ha de concretarse aquella en la suma de 17.332,76 euros.

TERCERO.- La desestimación del recurso comporta la condena a la apelante en las costas de esta alzada (arts. 398 y 394 LEC).

VISTOS los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación

III.- FALLAMOS

DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR
REPRESENTADO POR EL PROCURADOR D. RAMON
BLANCO BLANCO, CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE ENERO DE
2.010 DICTADA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 68 DE
MADRID, EN PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO N° 334/2008
SEGUIDO A INSTANCIAS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA
CALLE N° DE MADRID, CONFIRMANDO LA MISMA E
IMPONIENDO AL APELANTE LAS COSTAS DEL RECURSO.

Notifíquese esta sentencia a las partes y dese cumplimiento al art. 248.4 LOPJ.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los Ilmos. Sres. Magistrados de este Tribunal.

AESTIMATIO

A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
www.aestimatioabogados.com

info@aestimatioabogados.com



Administración
de Justicia



AESTIMATIO

A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

Administración
de Justicia

PUBLICACIÓN.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo. Doy fe.